Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-37015**

Barrancabermeja, agosto de 2026

Señor
ALEX FABIAN ZETUAIN NOGUERA
C.C. No. 1.042.211.232
Correo electrónico: zetuain@gmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 37015

Cordial saludo:

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA**, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se permite dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo el No. **37015**, relacionado con las órdenes de comparendo Nos. **68081000000004934532 y 68081000000004934533**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Revisados integralmente los expedientes contravencionales y los registros de detección, validación, remisión, mensajería y notificación, se estableció:

Orden de Comparendo No. 68081000000004934532

- Infracción: D02 – Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley.
- Fecha y hora: 20 de diciembre de 2024, 07:09 horas.
- Lugar: Cra. 28 con Calle 45, sentido Norte-Sur.
- Validación: 7 de enero de 2025, 4:31 p. m.
- Remisión a mensajería: 7 de enero de 2025, 11:09 a. m.
- Intento de entrega: 10 de enero de 2025, con devolución por dirección incompleta.
- Dirección registrada en RUNT: Calle 36 A No. 118, Barrancabermeja, Santander.
- Notificación por aviso: fijación 28 de enero de 2025 y desfijación 12 de febrero de 2025.
- Resolución sancionatoria: SAN25034793 del 25 de septiembre de 2025.

Orden de Comparendo No. 68081000000004934533

- Infracción: C35 – No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido.
- Fecha y hora: 20 de diciembre de 2024, 07:09 horas.
- Lugar: Cra. 28 con Calle 45, sentido Norte-Sur.
- Validación: 7 de enero de 2025, 4:35 p. m.
- Remisión a mensajería: 7 de enero de 2025, 11:09 a. m.
- Intento de entrega: 10 de enero de 2025, con devolución por dirección incompleta.
- Dirección registrada en RUNT: Calle 36 A No. 118, Barrancabermeja, Santander.
- Notificación por aviso: fijación 28 de enero de 2025 y desfijación 12 de febrero de 2025.
- Resolución sancionatoria: SAN25034798 del 25 de septiembre de 2025.

Se deja constancia de que la información anterior fue verificada directamente en los expedientes y registros que soportan la trazabilidad del procedimiento.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política garantiza el debido proceso en las actuaciones judiciales y administrativas, comprendiendo, entre otros, los derechos de defensa y contradicción.

De la revisión integral de los expedientes se constató que las órdenes de comparendo fueron remitidas a la dirección registrada en el RUNT. No obstante, el intento de entrega efectuado el 10 de enero de 2025 fue devuelto por dirección incompleta, razón por la cual, posteriormente, se procedió a la notificación por aviso como mecanismo subsidiario, conforme a las actuaciones que obran en los respectivos expedientes.

Ahora bien, en la verificación de la trazabilidad documental se evidenció una inconsistencia cronológica en los registros, toda vez que la remisión a la empresa de mensajería figura registrada el 7 de enero de 2025 a las 11:09 a. m., mientras que la validación de las órdenes de comparendo aparece registrada ese mismo día a las 4:31 p. m. y 4:35 p. m., respectivamente.

Esta circunstancia fue verificada directamente en los registros y documentos que integran los expedientes administrativos y, por tanto, se tiene en cuenta dentro del análisis integral de las actuaciones adelantadas.

En atención a lo anterior, y considerando que se trata de un procedimiento de naturaleza sancionatoria en el cual deben observarse estrictamente las garantías del debido proceso, esta Administración considera necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes para garantizar de manera efectiva los derechos de defensa y contradicción del ciudadano, particularmente frente a las decisiones sancionatorias posteriormente proferidas.

III. REVOCATORIA DE LAS RESOLUCIONES SANCIÓN

Los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 regulan la revocatoria directa de los actos administrativos, como mecanismo mediante el cual la Administración puede revisar sus propias decisiones cuando se configuren las causales previstas en la ley.

En el caso concreto, y atendiendo a la revisión integral de los expedientes, esta autoridad considera procedente adelantar el trámite de revocatoria de las Resoluciones Nos. SAN25034793 y SAN25034798 del 25 de septiembre de 2025, con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del ciudadano.

La revocatoria tendrá como finalidad retrotraer la actuación a la etapa procesal correspondiente, para que el ciudadano pueda ejercer oportunamente los mecanismos de defensa previstos en la legislación de tránsito. Lo anterior no constituye pronunciamiento sobre la inexistencia de las infracciones, sino el restablecimiento de las garantías procesales dentro del procedimiento administrativo.

IV. RESPUESTA A LAS PETICIONES

1. Se da respuesta de manera individual y de fondo a las solicitudes formuladas, con fundamento en la revisión integral de los expedientes administrativos.

2. Respecto de la solicitud de revisión, nulidad, reinicio del procedimiento y retiro de registros, se informa que se adelantará el trámite de revocatoria de las Resoluciones Nos. SAN25034793 y SAN25034798 del 25 de septiembre de 2025, retrotrayendo la actuación a la etapa procesal correspondiente.

Para tal efecto, el peticionario deberá diligenciar y suscribir el formato de consentimiento y remitirlo al correo apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co.

Una vez formalizada la revocatoria, se realizarán las actualizaciones y comunicaciones que legalmente correspondan ante las bases de datos y sistemas de información respectivos.

3. Se remite copia íntegra y digital de los expedientes contravencionales correspondientes a las dos órdenes de comparendo.

En relación con el cobro coactivo, una vez formalizada la revocatoria de las Resoluciones Nos. SAN25034793 y SAN25034798, se comunicará de inmediato a la Oficina de Cobro Coactivo, para que, en el marco de sus competencias, suspenda o cese las actuaciones de cobro, medidas cautelares y demás actuaciones derivadas de dichos actos administrativos, sin perjuicio del eventual reinicio del procedimiento contravencional conforme a la ley.

V. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA da respuesta de fondo al Derecho de Petición – PQRS No. 37015 y adelantará el trámite administrativo correspondiente para la revocatoria de las Resoluciones Nos. SAN25034793 y SAN25034798 del 25 de septiembre de 2025, garantizando el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción del peticionario.

Para efectos de materializar dicho trámite, el peticionario deberá diligenciar y suscribir el formato de consentimiento suministrado y remitirlo al correo apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co.

Una vez formalizada la revocatoria y retrotraída la actuación a la etapa correspondiente, se efectuará la notificación en debida forma y comenzarán a correr los términos legales para el ejercicio de los derechos que le asisten al ciudadano.

Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB